



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-106-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de marzo de del año dos mil once de referencia: **EM-005-12-11**, derivado de la revisión practicada al activo fijo en las Oficinas Centrales por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno vigente elaborado y establecido en coherencia con las normas técnicas de control interno (NTCI), emitidas por la contraloría General de la República (CGR); **B)** Verificar que las adiciones y mejoras, bajas y depreciaciones de activo fijo, se hacen adecuada y consistentemente, cumpliendo normativas internas, elaboradas conforme normas técnicas de control interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), observando principios contables generalmente aceptados (PCGA); **C)** Revisar los activos fijos adquiridos en el período contable examinado, que sus costos se registraron y presentaron en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-106-14

los estados financieros y **D)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron trece (13) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** La elaboración de salida de bodega en fecha extemporánea; **b)** La cuenta contable no se presenta en estado financiero; **c)** El registro de auxiliares no presentan referencia; **d)** Las salidas de bodega sin firma del usuario; **e)** La inconsistencia en reportes de activos fijos; **f)** La información incompleta en formularios; **g)** La falta de formatos para el traslado de activos fijos; **h)** La limitación en módulo de activo fijo; **i)** La información insuficiente en registro auxiliar; **j)** La falta de códigos de identificación en reporte de activos fijo; **k)** La falta de evidencia del inventario físico al activo fijo; **l)** La falta de codificación a los activos fijos y **m)** Las diferencias de porcentajes mal aplicado en depreciaciones.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe Auditoría Especial de fecha cuatro de marzo de del año dos mil once de referencia: **EM-005-12-11**, emitido por la Unidad de Auditoría interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), derivado de la revisión practicada al activo fijo en las Oficinas Centrales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-106-14

comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Ocho (868) de las nueve de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-